

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

982 PLANTEAMIENTO de cuestión de inconstitucionalidad.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de enero corriente, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Magistratura de Trabajo número 18, de Madrid, y que ha sido registrada bajo el número 515/82, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 50.4 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por oposición con los artículos 9, 14, 35, 38 y 53 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 4 de enero de 1983.—El Secretario de Justicia, ilegible.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

983 ORDEN de 7 de enero de 1983 por la que se fijan los precios de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de octubre, noviembre y diciembre de 1982.

Ilustrísimos señores:

El artículo cuarto del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, prevé un sistema de revisión de precios con carácter trimestral, en base a las fórmulas polinómicas previstas en el artículo 35 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, mediante la que se obtiene un coeficiente de revisión para cada trimestre natural, teniendo en cuenta la media aritmética de los últimos índices de precios de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» en el trimestre natural anterior a aquel en que la revisión proceda.

En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta señalados en el anexo 2 de la Orden antes citada, que regirán en el trimestre octubre, noviembre y diciembre del presente año, se aplicará la fórmula polinómica del artículo 35 de la misma Orden, utilizando los índices de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio de 1982, en relación con los publicados el 30 de abril del presente año.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural, octubre, noviembre y diciembre de 1982, para cada zona geográfica, a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1978 modificado parcialmente por la Orden de 13 de noviembre de 1980, y para cada programa familiar serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	PRECIOS		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-3	48	2.045.818	1.838.765	1.687.673
N-4	56	2.453.389	2.205.089	2.024.710
N-5	66	2.847.686	2.559.478	2.349.178
N-6	76	3.228.705	2.901.589	2.663.494
N-7	86	3.596.450	3.232.464	2.966.862
N-8	96	3.950.914	3.551.053	3.259.277

2. A los precios antes señalados se aplicarán las deducciones cuando proceda, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1976 sobre viviendas sociales.

Art. 2.º Los precios de venta de cada plaza de garaje para los beneficiarios de viviendas sociales durante el mismo período

de tiempo serán los de 352.634 pesetas para el grupo provincial A, 298.582 pesetas para el grupo provincial B y 254.188 pesetas para el grupo provincial C.

Art. 3.º Los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas y en las que no figuren los precios de venta revisados, podrán solicitar la revisión de los mismos en las respectivas Direcciones Provinciales de Obras Públicas y Urbanismo que procederán a extender en dichas cédulas las correspondientes diligencias de revisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los precios máximos de venta para las viviendas del programa familiar N-2, calificadas objetivamente a la entrada en vigor del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, para el trimestre natural a que se refiere la presente disposición, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	PRECIOS		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-2	36	1.624.961	1.446.526	1.340.481

Segunda.—Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuantas personas hubieran quedado afectadas por el cambio de categoría provincial a que se refieren los artículos 1.º de la Orden de 6 de febrero de 1978, 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979 y artículo único de la Orden de 13 de noviembre de 1980.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de enero de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directores generales de Arquitectura y Vivienda y del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

984 RESOLUCION de 27 de diciembre de 1982, de la Subsecretaria de Sanidad y Consumo, por la que se restablece la prohibición absoluta de empleo de ácido bórico como agente conservador de los crustáceos.

Ilustrísimo señor:

Por Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 27 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), se modificó el número 1 de la Resolución de la Dirección General de Sanidad de 7 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en el sentido de permitir el empleo de ácido bórico como agente conservador de los crustáceos en cantidad que suponga la existencia de una dosis máxima residual no superior a dos gramos de ácido bórico por kilogramo de producto tratado, por cuanto no habían sido satisfactorios los resultados obtenidos con el producto cuya aparición en el mercado sirvió de base a la prohibición dispuesta por la mencionada Resolución de la Dirección General de Sanidad.

Desde la publicación de la Resolución de 27 de abril de 1981, han venido experimentándose nuevos productos sustitutivos del ácido bórico, y como resultado de tales pruebas puede afirmarse que existen productos, conocidos por el sector afectado, que pue-

den se utilizados de inmediato como sustitutivos válidos del ácido bórico, siendo inocuos para la salud humana y que están contenidos en los anexos de la Resolución de 26 de febrero de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se aprueba la Ordenación de las listas positivas de aditivos autorizados para su uso en diversos productos alimenticios destinados a la alimentación humana.

Por todo ello, esta Subsecretaría de Sanidad y Consumo, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública, acuerda:

Primero.—Se restablece la prohibición absoluta de empleo de ácido bórico como agente conservador de los crustáceos dispuesta por Resolución de la Dirección General de Sanidad de 7 de julio de 1965.

Segundo.—Se permite el uso de agentes antimelanósicos y conservadores incluidos en las listas positivas aprobadas por Resolución de 26 de febrero de 1981 y publicadas con ésta («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo) y con la de 8 de abril del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio).

Tercero.—Si bien la prohibición de empleo de ácido bórico como agente conservador de los crustáceos será efectiva desde la entrada en vigor de esta Resolución para evitar discrepancias en orden a la fecha de empleo del ácido bórico, dada la duración de los procesos de pesca, comercialización y/o industrialización de estos productos, será considerada infracción la existencia de ácido bórico en crustáceos frescos a partir de los dos meses de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, y en producto congelado a partir de los seis meses de la citada fecha.

Cuarto.—Queda derogada la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 27 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo).

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de diciembre de 1982.—El Subsecretario, Pedro Sabando Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.